



**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al Proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública**  
**Boletín N°14.614-07**

## **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°096-370) modifican el proyecto de ley crea el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana en el siguiente sentido:

- Se cambia la denominación a la de Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.
- Se explicita que esta secretaría es la encargada de colaborar con el Presidente de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público; la prevención del delito y la convivencia ciudadana, para lo cual concentrará la decisión política en estas materias.
- Se especifica que serán funciones del Ministro o Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana el efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, reinserción social, atención y asistencia a víctimas y convivencia ciudadana, fortaleciéndose el concepto de órgano rector en estas materias, que concentra decisión política y busca coordinar y generar consistencia y coherencia intersectorial.
- Se explicita que las policías se encuentran subordinadas a la autoridad civil, mediante, entre otros elementos, la aprobación de planes estratégicos y planes de gestión operativa, además de los planes de estudio de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.
- Se mantiene que el Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito.
- Se fortalece el rol de los secretarios regionales ministeriales, especialmente en proveer colaboración y asesoría técnica a las autoridades regionales y comunales en materias de seguridad pública y otras.
- Se reemplaza la Estrategia Nacional de Seguridad Pública por la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, la que el determinará los objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos, incorporando una perspectiva de

género, y se elaborará con pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esta será aprobada cada seis años por el Presidente de la República.

- Se ajustan normas adecuatorias y transitorias, especialmente aquellas que dicen relación con las actuales funciones del Ministerio del Interior.

## II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones modifican aspectos institucionales que no tienen efecto sobre lo informado en el Informe Financiero antecedente (N° 123 de 2021).

Con todo, se reconoce una instalación más breve de las Seremías contempladas en la indicación, la que se reduce de 3 a 1 año. La estructura de las mismas, es la contemplada en el Informe Financiero N° 123 de 2021, que considera un total de 32 nuevos funcionarios. El mayor gasto que implica este concepto se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por Seremías  
(miles \$2022)**

Subtítulo	Año 1	Año 2 (régimen)
Gasto en personal	1.487.455	1.487.455
Bienes y servicios de consumo	294.064	294.064
Adquisición de activos no financieros	399.929	-
<b>Total</b>	<b>2.181.447</b>	<b>1.781.518</b>

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de **\$5.576.105 miles en régimen**, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 2.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley  
(miles de pesos de 2021)**

Concepto	Año 1	Año 2 (régimen)
Ministerio de Seguridad Pública	1.168.227	1.112.741
Subsecretaría de Seguridad Pública	2.762.413	2.681.846
Seremis	2.181.447	1.781.518
<b>Total</b>	<b>6.112.087</b>	<b>5.576.105</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

### **III. Fuentes de Información**

- Mensaje N°096-370, de S.E. el Presidente de la República que modifica el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 115 GG

**I.F. N°117 /01.08.2022**  
I.F. N°123 /27.09.2021



*J. Martínez Fariña*  
**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

